



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 OVIEDO

AUTO: 00139/2019

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 DE OVIEDO

Modelo: N63170
LLAMAQUIQUE S/N, OVIEDO, 33005, ASTURIAS / CIF: S3300132B
Teléfono: TF:985233525 Fax: FAX:985238114
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MVR

N.I.G: 33044 45 3 2018 0001841

Procedimiento: **PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000527 /2018** /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado: ALEJANDRO DIAZ ALONSO

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE AVILES,

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO,

Procurador D./D^a , MARGARITA RIESTRA BARQUIN , MARGARITA RIESTRA BARQUIN

AUTO N° 139/19

Magistrado Juez Ilmo. Sr. David Ordóñez Solís
P.A. nº 527/2018

En Oviedo, a 9 de julio de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 21 de junio de 2019 la parte actora, visto que el recurrente decidió no reanudar la actividad profesional en el local hosteleros que venía regentando, manifiesta su voluntad de desistir de los recursos formulados y acumulados.

SEGUNDO. Conferido traslado al Ayuntamiento demandado y a la parte codemandada, se oponen al desistimiento pero solicitan que se impongan las costas al recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 74 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa prevé que la parte recurrente pueda desistir del recurso



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

judicial en cualquier momento anterior a la sentencia. En este caso no hay duda de la voluntad inequívoca de la parte actora y de la no oposición del Ayuntamiento ni de la parte codemandada.

En definitiva y en este supuesto debe acogerse la solicitud del desistimiento y ha de declararse terminado el procedimiento y debe ordenarse el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

SEGUNDO. En cuanto a las costas que se solicitan por parte del Ayuntamiento y los demandados, en este caso el Juzgado observa ciertamente que la pretensión de la parte actora consistía impugnar la Resolución municipal que ordenaba el cese del funcionamiento del bar y el reforzamiento de las medidas correctoras de la actividad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el desistimiento no implica necesariamente la condena en costas.

En este supuesto los intereses en juego son muy particulares y pretendían por parte del recurrente proteger su derecho a la libertad de empresa, ciertamente frente al derecho a una vida privada y familiar y un medio ambiente acústico sano.

Por todo lo cual no se aprecian motivos para imponer expresamente las costas a ninguna de las partes.

PARTE DISPOSITIVA

El Juzgado acuerda declarar el desistimiento del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 527/2018, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo. No procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días previa consignación, en su caso, del preceptivo depósito para recurrir.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE ADMON. DE JUSTICIA